

DECLARACIÓN JURADA

Año:

Apellido y nombre/s:

Documento (Tipo y N°):

Domicilio:.....

Núcleo Familiar

Nº	Apellido y nombre/s	Documento	Parentesco
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Rosario,
Firma

Los datos consignados tienen carácter de **Declaración Jurada** y resultan indispensables para la tramitación de licencias por *Atención de Familiar Enfermo* (Art. 21.4° del Decreto N° 4697/83⁽¹⁾ y Art. 23° del Decreto N° 1919/89⁽²⁾).

(1) Art. 21.4° del Decreto N° 4697/83: "Por días continuos o discontinuos, a determinar en cada caso, cuando el docente necesite dedicarse a la atención de un miembro enfermo que integre su núcleo familiar, o de quienes esté legalmente obligado a prestarles asistencia, si padeciere de una enfermedad que le impida valerse por sí mismo o deba guardar reposo que justifique el cuidado personal del agente..."

"El agente debe presentar declaración anual de su núcleo familiar, incluyendo esposo/a e hijos que conviven bajo el mismo techo, padres del agente siempre y cuando existiera la relación legal " **familiar a cargo**" y sea conviviente avalado por certificado de vecindad, sin perjuicio de la verificación de las circunstancias denunciadas por el agente, por parte de la autoridad escolar, sea esto por intermedio de asistentes sociales, por el propio Servicio de Salud Laboral u otros medios legales que se dispongan al efecto. Dicha declaración deber ser presentada ante la autoridad de la escuela, quien lo comunicará a Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación. En caso de solicitar licencia por Artículo 21°- Inciso 4) deberá adjuntar a su pedido una copia autenticada de la precitada declaración, que será presentada al Servicio de Salud Laboral sin desmedro de su constatación. (Párrafo incorporado por Decreto N° 2957/94) "

(2) Art. 23° del Decreto N° 1919/89: "Se concede hasta un máximo de 30 días hábiles de licencia, continuos o alternados por año calendario con goce de haberes, para la atención de familiar enfermo del agente, que indispensablemente debe consagrarse a la atención personal de miembros de su grupo familiar o a quienes esté obligado a prestar asistencia, cuando dichas personas padecen de una enfermedad que les impida valerse por sí mismas, o deban guardar reposo, justificando la asistencia del agente. Incluyese en este artículo a los concubinos. "